Minuta Anteproyecto para Consulta Pública

Reglamento del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N°21.600 "*Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema de Áreas Protegidas*" (SBAP)

Mayo 2025

1 Antecedentes

A. Mandato legal para la elaboración del Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

La Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley Nº 21.600"), establece en su Título III un conjunto de "instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad". En este marco, el artículo 51 crea el Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ("sistema de certificación"), el cual será administrado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("Servicio" o "SBAP"). Este sistema estará destinado a certificar o reconocer certificados, a actividades, prácticas o sitios, por su contribución a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos.

La norma encomienda al Ministerio del Medio Ambiente ("MMA") dictar un reglamento que determine el ámbito de aplicación del sistema, el procedimiento de certificación y los requisitos necesarios para constituirse como entidad certificadora ("EC"). Establece, además, que la certificación tiene carácter voluntario, puede ser solicitada por personas naturales o jurídicas, a nivel individual o colectivo, y puede implicar obligaciones de hacer o no hacer, cuyo incumplimiento provocará la pérdida de la certificación.

B. Metodología de trabajo para la elaboración del Anteproyecto.

El diseño del sistema de certificación se apoyó en un conjunto de lineamientos estratégicos que guiaron la elaboración del anteproyecto. Estos lineamientos buscan asegurar su viabilidad técnica y jurídica, así como la potencialidad para movilizar acciones concretas y recursos hacia la conservación de la biodiversidad y la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos ("SSEE"). Entre los lineamientos destacan:

a) Acceso amplio a usuarios: el sistema debe ser accesible a diversos actores, públicos y privados, de manera individual o colectiva, incluyendo empresas pequeñas, medianas y grandes, comunidades locales y organizaciones de la sociedad civil.
b) Movilización de financiamiento: el sistema debe facilitar la canalización de recursos hacia la conservación de la biodiversidad y los SSEE, contribuyendo a disminuir brechas históricas de financiamiento en el país.
c) Promoción: el carácter voluntario del sistema exige contar con incentivos claros, tanto para la oferta como para la demanda de certificación, que promuevan su adopción por diversos actores.
d) Credibilidad: el sistema debe contar con mecanismos técnicos, imparciales e independientes que aseguren el cumplimiento de resultados (contribuciones) verificables, previniendo prácticas de *greenwashing* y generando confianza entre los diferentes actores.

La elaboración del anteproyecto se estructuró en tres etapas metodológicas: **(1)** revisión de modelos de certificación a nivel nacional e internacional, con el objetivo de identificar buenas prácticas y estándares aplicables. Este análisis contempló una revisión de estudios académicos, documentos normativos, guías técnicas y reportes internacionales, detallados en el título 4 de esta minuta; **(2)** proceso técnico liderado por el MMA, mediante mesas de trabajo internas, revisión jurídica y articulación del anteproyecto; **(3)** participación temprana mediante la apertura de un período de información pública (Res. Ex. N° 7.470/2024), así como la realización de dos talleres presenciales con actores clave en mayo de 2025, cuyos aportes permitieron validar y ajustar criterios, condiciones habilitantes y definiciones técnicas del sistema.

2 Estructura del Anteproyecto

El Anteproyecto de Reglamento del artículo 51 de la Ley Nº 21.600, se estructura en base a los contenidos identificados en la siguiente tabla.

Título I Disposiciones Generales	Objeto	Se define el ámbito de aplicación conforme al art. 51 Ley Nº 21.600.
	Definiciones	Definiciones relevantes: actividad, práctica, sitio, programa externo de certificación, metodología, entidades certificadoras, sellos, unidades de gestión de biodiversidad, otorgamiento y reconocimiento de certificados.
	Administración	El SBAP es el administrador del sistema. Entre sus funciones están: otorgar y reconocer certificados, validar programas y metodologías, autorizar a las Entidades Certificadoras y gestionar el registro. Además, puede solicitar información en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del reglamento.
Título II Criterios y condiciones generales del sistema de certificación	Criterios generales	Criterios generales que rigen el sistema: trazabilidad, transparencia, integridad ecológica, imparcialidad, verificabilidad y complementariedad.
	Condiciones habilitantes	Se establecen los proyectos que no podrán ser certificados. Entre esos se señalan aquellos generen afectaciones ambientales o la degradación de los ecosistemas o se trate de solicitantes hayan sido sancionados, dentro de los 3 años previos a la solicitud de certificación.
Título III De los certificados	Certificados	Los certificados otorgados o reconocidos por el Servicio acreditan que una actividad, práctica o sitio genera una contribución medible y verificable a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de SSEE.
	Niveles de certificación	Las certificaciones se podrán estructurar en distintos niveles que representan contribuciones progresivas. Cada nivel estará asociado a la emisión de un certificado independiente.
	Sellos	Los certificados darán lugar a un sello, que representa la obtención o reconocimiento de un certificado. El sello tendrá un formato gráfico y contenido estandarizado, diferenciado según el nivel de certificación.
	Unidades de gestión de biodiversidad (UGB)	Los certificados que recaigan sobre sitios, y contemplen una contribución medible, verificable, adicional y duradera, podrán generar UGB. Estas unidades recaen sobre una unidad geoespacial, cuya cantidad dependerá de factores diferenciadores determinados por el Servicio. Los proyectos que generen UGB deben asegurar una duración mínima que garantice contribuciones a largo plazo. Las UGB se representan por medio de certificados transaccionales, los cuales se cancelan en el registro una vez que hayan sido transadas, asegurando que no puedan ser vendidas nuevamente.
Título IV Validación de programas y metodologías	Validación de programas y metodologías	Los programas de certificación externos y las metodologías serán validadas por el Servicio. El reconocimiento de certificados externos requiere de la validación previa del programa de certificación respectivo. El otorgamiento de certificados requiere de la validación previa de metodologías.
Título V Procedimiento de certificación	**Párrafo 1º** Otorgamiento de certificados	El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud ante una EC autorizada por el Servicio, que contiene un plan de certificación elaborado conforme a una metodología validada previamente en el sistema. La EC evalúa la solicitud, y en caso de cumplimiento de los requisitos y contenidos, emite un informe de evaluación favorable. Posteriormente, una vez implementado el proyecto por el titular, la EC emite un informe de verificación que determina si las contribuciones son medibles y verificables. En virtud de dicho informe, el Servicio podrá otorgar el certificado, para su inscripción y publicación en el registro. Adicionalmente, se establecen mecanismos para proyectos de menor escala; de comunidades locales o pequeños propietarios, con el fin de facilitar su participación. Entre estos mecanismos se incluyen la posibilidad de evaluación directa del Servicio y la autorización de personas naturales, jurídicas u otras entidades para las actividades de evaluación y verificación.
	Párrafo 2º	El titular de un certificado emitido por un programa de certificación externo validado previamente en el sistema, puede solicitar su reconocimiento. El

	Reconocimiento de certificados	Servicio evalúa la solicitud y, si corresponde, reconoce el certificado (resolución), procediendo a su inscripción y publicación en el registro.
Título VI Entidades Certificadoras	Requisitos de constitución e imparcialidad	Requisitos para la autorización de las EC por el Servicio, requisitos de independencia y ausencia de conflictos de interés, y supervigilancia del SBAP.
Título VII Registro	Sobre el registro	El Servicio administrará un registro electrónico que asegurará la trazabilidad y transparencia de los actores asociados al sistema.
Título VIII Efectos de la certificación	Derechos y deberes	Derechos y deberes del titular, uso del sello, utilización de certificados ante otros órganos y promoción del sistema de certificación.
Título Final	Vigencia	El reglamento entrará en vigencia una vez que el Servicio entre en operaciones.

3 Principales contenidos del Anteproyecto

En relación con los contenidos del reglamento, a continuación, se exponen los aspectos normativos más relevantes del Anteproyecto.

A. Ámbito de aplicación del sistema de certificación.

El sistema de certificado es de carácter voluntario y contempla un rango amplio de proyectos, permitiendo la certificación de actividades, prácticas y sitios que generen una contribución medible y verificable a la conservación de la biodiversidad y los SSEE. Esta amplitud busca asegurar que el sistema sea funcional y accesible para distintos tipos de titulares, incluyendo empresas grandes, medianas y pequeñas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades locales, y otros actores públicos o privados. La estructura diferenciada por tipo de proyecto permite adaptar los requisitos, escalas de evaluación y metodologías, según corresponda a cada caso. Para efectos del anteproyecto se entiende por:

- **Actividades**: procesos productivos y no productivos de diferentes sectores económicos, que comprende un conjunto de prácticas a lo largo de todo su ciclo, pudiendo integrar desde la producción de bienes y servicios, hasta la comercialización de los mismos, y en su caso, su disposición final. Ejemplos: actividades de producción agroecológica o el turismo de naturaleza.
- **Prácticas**: corresponden a acciones aplicadas a actividades o sitios, dentro o fuera de procesos productivos, que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos. Ejemplos: exclusión ganadera en áreas de restauración o de cursos de agua, o la rehabilitación o la reforestación con especies nativas.
- **Sitios**: comprenden espacios geográficos específicos y delimitados, en ecosistemas terrestres, costeros, acuáticos, marinos o continental, susceptible de contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de SSEE. Ejemplos: conservación de humedales urbanos, áreas de preservación o de restauración ecológica. Solo en el caso de los sitios podrán generarse, además de los sellos, unidades de gestión de biodiversidad, ya que requieren un sustento territorial definido y contribuciones medibles, verificables, adicionales y duraderas.

Esta diferenciación permite adaptar el sistema a diversos contextos de intervención, facilitar su adopción por distintos tipos de proyectos y escalas, y asegurar que la evaluación de cada objeto de certificación sea proporcional, técnicamente pertinente y alineada con el tipo de contribución esperada.

B. Sobre los certificados: niveles de certificación, sellos y unidades de gestión de biodiversidad.

El certificado emitido o reconocido por el Servicio acredita que una actividad, práctica o sitio genera una contribución medible y verificable a la conservación de la biodiversidad o a la mantención o recuperación de SSEE, conforme a los criterios y requisitos establecidos en el reglamento.

Las certificaciones se podrán estructurar en distintos **niveles de certificación** que representan contribuciones progresivas. Cada nivel estará asociado a la emisión de un certificado independiente, lo que permite adaptar el sistema de certificación a diferentes escalas, tipos y magnitudes de contribución.

Los certificados podrán estar acompañados por un **sello** gráfico y contenido estandarizado, diferenciado según el nivel de certificación, que servirá para identificar un reconocimiento y visibilidad pública a la certificación, facilitando su uso en mercados, canales de comercialización, procesos contractuales u otros mecanismos.

En el caso de sitios, cuando la contribución es medible, adicional, verificable y duradera, se podrán emitir **unidades de gestión de biodiversidad** ("UGB"). Estas unidades son definidas como una "contribución a la conservación de la biodiversidad, medible, verificable, adicional y duradera. Recae sobre una unidad geoespacial, asociado a un sitio, cuya cantidad por proyecto se define conforme a factores diferenciadores determinados por el Servicio. Se representa por medio de certificados transaccionales". De este modo, para la emisión de las UGB, deben considerar los siguientes aspectos:

- Recaen sobre una unidad geoespacial determinada, lo que permite su adecuada trazabilidad y asignación al titular del certificado y, en consecuencia, al posterior comprador (demandante).
- Sus resultados deben ser adicionales, es decir, los beneficios proyectados en biodiversidad y SSEE no se generarían en ausencia del proyecto.
- La cantidad de UGB por proyecto dependerá de factores diferenciadores determinados por el Servicio, como el estado de conservación de ecosistemas y especies, conectividad ecológica, duración del proyecto, escala, acciones de preservación o restauración, el grado de participación, entre otros.
- Su emisión es gradual, sujeta a la verificación de hitos de gestión, planificación o resultados definidos en el plan de certificación, los que se acreditarán a través de un informe de verificación y el correspondiente certificado emitido por el Servicio. Este aspecto resulta clave, dado que los resultados en biodiversidad suelen requerir períodos de tiempo extensos para concretarse (aprox. 20 años). En este sentido, la emisión gradual de UGB permite generar incentivos que faciliten el financiamiento continuo de acciones de conservación, asegurando que su emisión esté alineada con avances verificables en biodiversidad.

Las UGB se representarán mediante certificados transaccionales, los cuales se cancelarán en el registro una vez que hayan sido transados por sus titulares, asegurando que no puedan ser vendidas nuevamente. En este sentido, la demanda de las UGB podría provenir de empresas y organizaciones que buscan respaldar y demostrar de manera verificable su contribución a la conservación de la biodiversidad, mediante la adquisición de dichas unidades.

La inclusión de UGB en el anteproyecto se considera un elemento fundamental, ya que representa un mecanismo clave para movilizar financiamiento hacia acciones de conservación efectivas y medibles[1]. La regulación de UGB está alineada con los avances que han impulsado diversos países en la materia, como Colombia, Reino Unido, Australia y Estados Unidos, así como respecto de las recomendaciones del International Advisory Panel on Biodiversity Credits (2024).

C. Procedimientos de otorgamiento y reconocimiento de certificados.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 21.600, el sistema contempla dos procedimientos de certificación: el procedimiento de otorgamiento y el procedimiento de reconocimiento de certificados. Ambos procedimientos podrán ser solicitados por cualquier persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva.

[1] La ausencia de una regulación en esta materia podría dar lugar a un esquema transaccional con estándares deficientes y con los riesgos asociados a esta situación, tales como la especulación de las unidades transables, la falta de certeza en los resultados y la posibilidad de la doble contabilidad.

(C.1) Otorgamiento de certificados: El otorgamiento de certificados consiste en un acto administrativo mediante el cual el Servicio emite un certificado propio, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título V del reglamento y fundado en una metodología[2] previamente validada por el mismo Servicio.

La solicitud debe presentarse ante una entidad certificadora autorizada por el Servicio, la cual evaluará el plan de certificación y, si corresponde, emitirá un informe de evaluación favorable. Posteriormente, una vez implementada la iniciativa, la EC emitirá un informe de verificación que acredite si las contribuciones son medibles y verificables. Sobre esa base, el Servicio podrá otorgar el certificado mediante resolución para su inscripción y publicación en el registro.

En los casos en que el solicitante acredite que la contribución en biodiversidad y SSEE ha sido generada con anterioridad a la presentación de la solicitud, no se requerirá la implementación del proyecto. En tal situación, la EC podrá emitir, junto con el informe de evaluación favorable, el informe de verificación correspondiente.

Adicionalmente, con el objetivo de asegurar un acceso equitativo al sistema, el reglamento contempla mecanismos para facilitar la certificación de proyectos de menor escala, de comunidades locales o de pequeños propietarios, conforme al artículo 50 de la Ley Nº 21.600. Entre estos mecanismos se incluyen la posibilidad de evaluación directa por parte del Servicio y la autorización de personas naturales, personas jurídicas u otras entidades para realizar actividades de evaluación y verificación.

(C.2) Reconocimiento de certificados: El titular de un certificado emitido por un programa de certificación externo validado previamente en el sistema, puede solicitar su reconocimiento. El Servicio evalúa la solicitud y, si corresponde, reconoce el certificado externo mediante resolución, procediendo a su inscripción y publicación en el registro.

Se entiende por programa de certificación externo, como el estándar o sistema, ya sea nacional o internacional, conformado por metodologías validadas, procedimientos de certificación, entidades certificadoras y registro, destinado a la emisión de certificados.

D. Entidades Certificadoras.

Las entidades certificadoras cumplen un rol central en el procedimiento de otorgamiento de certificados, ya que son las encargadas de evaluar las solicitudes presentadas por los titulares y verificar la implementación de los planes de certificación (informe de verificación), todo lo cual sirve de base para que el Servicio otorgue el certificado. Su participación asegura que el proceso de certificación se realice con independencia técnica, transparencia y rigurosidad, conforme a metodologías previamente validadas por el Servicio.

Para garantizar la capacidad técnica e idoneidad de las EC, su autorización será otorgada por el SBAP mediante resolución. Podrán ejercer como entidades certificadoras aquellas personas jurídicas que estén constituidas conforme a la legislación nacional o que actúen en Chile como agencia de una persona jurídica extranjera, cuenten con acreditación otorgada por el Instituto Nacional de Normalización o por un organismo internacional equivalente en normas de certificación y auditoría ambiental, acrediten el acceso a equipamiento y personal capacitado para aplicar metodologías previamente validadas, entre otros.

El resguardo de la imparcialidad y la ausencia de conflictos de interés resulta fundamental para mantener la integridad del sistema de certificación, asegurar la credibilidad de los certificados emitidos y proteger la credibilidad en el proceso. Las EC estarán sujetas a las siguientes inhabilidades: **(a)** no podrá tener participación en la propiedad y administración del solicitante o titular del proyecto o pertenecer al mismo grupo empresarial, y **(b)** no podrán existir relaciones de parentesco entre los controladores de la EC y los

[2] El artículo 2 letra f) del anteproyecto define metodología como "conjunto de criterios, procedimientos o protocolos, establecidos en documentos técnicos, que permiten determinar que una actividad, práctica o sitio contribuye a la conservación de la biodiversidad y a la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos".

controladores del solicitante o titular del proyecto de certificación, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El SBAP ejercerá funciones de supervigilancia respecto de las entidades certificadoras y podrá dejar sin efecto su autorización cuando constate el incumplimiento de los requisitos exigidos o la pérdida de las condiciones que fundamentaron su habilitación.

4 Referencias

1) Leyes, decretos e instrumentos normativos (Chile):

1. Ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.
3. Ley N°19.300, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
4. Ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos.
5. Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. Decreto N° 209/2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo de Escazú.
7. D.S. N.º 4/2013, del MMA, que aprueba el Reglamento de proyectos de reducción de emisiones de contaminantes.
8. D.S. N.º 39/2014, del MMA, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.
9. Decreto Supremo N° 27, de 2024, del MMA, Aprueba Reglamento Orgánico del SBAP.
10. Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua, establecido en el artículo 30 de la Ley N° 21.455.
11. Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Compensación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Forzantes Climáticos de Vida Corta, establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 21.455.
12. Norma Chilena Oficial NCh 2807.Of2009. Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de conformidad y certificación. Instituto Nacional de Normalización (INN), Chile.
13. Norma Chilena Oficial NCh 2825.Of2009. Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad. INN, Chile.

2) Sistemas de certificación externos, experiencias comparadas, normas y/o estándares:

1. Department of Climate Change, Energy, the Environment and Water (2023). *Nature Repair Act 2023*. Australia.
2. Sarmiento et al. (2024) Protocolo para la Emisión de Unidades de Biodiversidad Voluntarias. Versión 4.0. Terrasos.
3. BioCarbon Cert (2024). Certification Manual for Biodiversity Conservation Initiatives. Versión 1.0, Bogotá, Colombia.
4. BioCarbon Cert (2024). Documento Metodológico. Actividades de Conservación de la Biodiversidad. Versión 3.0, Bogotá, Colombia.
5. Cercarbono (2024). Biodiversity Certification Programme Protocol. Versión 1.1.
6. Cercarbono (2024). Procedures of the Biodiversity Certification Programme. Versión 1.0.
7. Cercarbono (2024). Rules of Procedure of the Independent Experts Panel. Versión 1.0.
8. Cercarbono (2024). Terms and Definitions of the Biodiversity Certification Programme. Versión 1.0.
9. Cercarbono (2024). Biodiversity Methodology for Conservation of Intact Regional Biodiversity Using Indicator Species. Versión 1.2.
10. Certificación Flor Ecuador (2022). Reglamento General para Empresas de Producción, Exportación y Comercialización de Flores. Versión 4.0.
11. Certificado Azul (s.f.). Beneficios de la Certificación. APL de la ASCC.
12. Rainforest Alliance (2020). Reglas para Entes de Certificación. Versión en español.
13. Florverde Sustainable Flowers (2023). Reglamento General para la Certificación Florverde Sustainable Flowers. Versión 7.1.3.

14. FSC (2015). Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC. Versión 4.
15. AONIK (2024). Guía para el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el marco del Sistema de Compensación de Emisiones.
16. ISO 14001:2015. Sistemas de gestión ambiental – Requisitos con orientación para su uso.
17. ISO 14004:2016. Gestión ambiental – Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo.
18. ISO 14044:2006. Gestión ambiental – Requisitos y directrices para la evaluación del ciclo de vida (ACV).
19. ISO 14055-1:2017. Gestión ambiental sostenible de la degradación de tierras y la desertificación.
20. ISO 14065:2020. Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que validan y verifican información ambiental.
21. ISO/IEC 17020:2012. Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
22. ISO/IEC 17065:2012. Evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
23. ISO 19011:2018. Directrices para la auditoría de sistemas de gestión.
24. Verra (2017). CCB Program Rules. Versión 3.1.
25. Verra (2023). VCS Program Guide Versión 4.4.
26. Verra (2024). CCB Standards Fee Schedule. Versión 3.6.

3) Bibliografía.

1. PNUD - Ministerio del Medio Ambiente (2024). Reporte Ejecutivo del Taller con la División de Recursos Naturales sobre el Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
2. Tepual Conservación & TNC (2025). Informe de Avance 1: Apoyo en el diseño de un Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco del artículo 51 de la Ley 21.600.
3. Tepual Conservación & TNC (2025). Informe de Avance 2: Apoyo en el diseño de un Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco del artículo 51 de la Ley 21.600.
4. Gómez, Jorge (2024). Informe final: consultoría para apoyar la elaboración de una propuesta de marco conceptual y justificación técnica para la articulación de instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
5. International Advisory Panel on Biodiversity Credits (2024). Framework for High Integrity Biodiversity Credit Markets.
6. The Biodiversity Finance Initiative (BIOFIN) (2018). Sustainability standards and certification (voluntary).
7. World Economic Forum (2025). High Level Principles to Guide the Biodiversity Credit Market.
8. World Economic Forum (2024). Biodiversity Credits: Demystifying Metrics for Nature Markets (2024).
9. Biodiversity Credit Alliance. (2024). Definition of a Biodiversity Credit. Issue paper.
10. Comité de Capital Natural (2024), Informe Anual del Comité de Capital Natural.
11. PNUD (2020). Sistemas de Créditos de Biodiversidad. BIOFIN Colombia. Preparado por South Pole.
12. Ministerio de Hacienda (2023). Estructura del Sistema de Clasificación o Taxonomía de Actividades Económicas Medioambientalmente Sostenibles para Chile. Documento elaborado por el Ministerio de Hacienda con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Climate Bonds Initiative (CBI).
13. Taskforce on Nature-related Financial Disclosures. (2023). Orientaciones adicionales para la divulgación de riesgos relacionados con la naturaleza.
14. The Nature Conservancy (2024) The Role of Biodiversity Credits in Promoting Conservation Outcomes. How can we ensure that biodiversity credits truly contribute to meaningful and sustainable conservation outcomes?.

****